



# Asamblea General

Distr. general  
28 de junio de 2007

Original: español

---

## Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 144 b) del programa

### **Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano**

#### **Informe de la Quinta Comisión**

*Relator:* Sr. Diego Simancas (México)

## **I. Introducción**

1. Las recomendaciones formuladas anteriormente a la Asamblea General por la Quinta Comisión en relación con el tema 144 b) del programa se consignan en los informes de la Quinta Comisión que figuran en los documentos A/61/657 y Add.1.
2. La Quinta Comisión reanudó el examen del tema en sus sesiones 52<sup>a</sup>, 57<sup>a</sup> y 58<sup>a</sup>, celebradas los días 24 de mayo y 8 y 27 de junio de 2007. Las declaraciones y observaciones formuladas en el curso del examen del tema por la Comisión se consignan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/61/SR.52, 57 y 58).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - a) Informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1° de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006 (A/61/829);
  - b) Informe del Secretario General sobre el presupuesto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano para el período comprendido entre el 1° de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008 (A/61/870 y Corr.1);
  - c) Informe del Secretario General sobre el examen exhaustivo de la Unidad Militar Estratégica (A/61/883);
  - d) Informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/61/852/Add.16).



## II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/61/L.53

4. En la 57ª sesión, celebrada el 8 de junio, el Vicepresidente de la Comisión, representante de Grecia, informó a la Comisión de que no se había llegado a un consenso en las consultas oficiosas sobre el tema.

5. En la misma sesión, el representante del Pakistán, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano” (A/C.5/61/L.53).

6. En la 58ª sesión, celebrada el 27 de junio, se pidió una votación registrada sobre el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 4, 5 y 20 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. También se pidió una votación registrada sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

7. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase el documento A/C.5/61/SR.58).

8. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.5/61/L.53 según se indica a continuación:

a) La Comisión decidió mantener el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 4, 5 y 20 de la parte dispositiva en votación registrada por 84 votos contra 5 y 47 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

### *Votos a favor:*

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

### *Votos en contra:*

Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Palau.

### *Abstenciones:*

Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Camerún, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Moldova, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

(b) El proyecto de resolución A/C.5/61/L.53, en su totalidad, fue aprobado en votación registrada por 136 votos contra 2 y 1 abstención (véase párr. 12). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América, Israel.

*Abstenciones:*

Australia.

9. Después de la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de Alemania (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que también son miembros de la Unión Europea), los Estados Unidos de América, Israel, el Canadá, el Líbano y Australia (véase A/C.5/61/SR.58).

10. En la misma sesión y tras la aprobación del proyecto de resolución, un representante de la Secretaría hizo una declaración relativa al ejercicio del derecho a contestar (véase A/C.5/61/SR.58).

11. Tras la declaración del representante de la Secretaría y en ejercicio de su derecho a contestar, los representantes de la República Árabe Siria y el Líbano formularon sendas declaraciones (véase A/C.5/61/SR.58).

### III. Recomendación de la Quinta Comisión

12. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

#### **Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

*Recordando* la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, relativa al establecimiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1701 (2006), de 11 de agosto de 2006, por la cual el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de agosto de 2007 y autorizó el aumento de los efectivos de la Fuerza a un máximo de 15.000 soldados,

*Recordando también* su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 61/250 B, de 2 de abril de 2007,

*Reafirmando* sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, 53/227, de 8 de junio de 1999, 54/267, de 15 de junio de 2000, 55/180 A, de 19 de diciembre de 2000, 55/180 B, de 14 de junio de 2001, 56/214 A, de 21 de diciembre de 2001, 56/214 B, de 27 de junio de 2002, 57/325, de 18 de junio de 2003, 58/307, de 18 de junio de 2004, 59/307, de 22 de junio de 2005, 60/278, de 30 de junio de 2006, 61/250 A, de 22 de diciembre de 2006, y 61/250 B,

*Reafirmando también* los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y 55/235, de 23 de diciembre de 2000,

*Observando con reconocimiento* que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

*Consciente* de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Pide* al Secretario General que confíe al Jefe de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente las disposiciones de sus resoluciones 9/296,

---

<sup>1</sup> A/61/829, A/61/870 y Corr.1 y A/61/883.

<sup>2</sup> A/61/852/Add.16.

de 22 de junio de 2005, 60/266, de 30 de junio de 2006, y 61/\_\_\_ de \_\_\_ de junio de 2007<sup>3</sup>, así como las de otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza al 31 de marzo de 2007, en particular de las contribuciones pendientes de pago por valor de 141,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 4% del total de las cuotas, observa con preocupación que sólo treinta y un Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que paguen las cuotas que adeudan;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegramente sus cuotas para la Fuerza;

4. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A y 61/250 B;

5. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente sus resoluciones 51/233, 52/237, 53/227, 54/267, 55/180 A, 55/180 B, 56/214 A, 56/214 B, 57/325, 58/307, 59/307, 60/278, 61/250 A y 61/250 B;

6. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

7. *Expresa preocupación* también por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

8. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

9. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

10. *Reitera su petición* al Secretario General de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo en la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza;

11. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup> y pide al Secretario General que asegure su plena aplicación;

12. *Recuerda* la resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad, reafirma el párrafo 12 de su resolución 61/250 B y pide al Secretario General que siga evaluando los logros previstos de la Fuerza, atendiendo plenamente al mandato del Consejo de Seguridad;

---

<sup>3</sup> Véase A/C.5/61/L.49.

13. *Toma nota* del informe preliminar del Secretario General sobre la Unidad Militar Estratégica<sup>4</sup> y señala que la creación de la Unidad refleja un enfoque diferente con respecto a la estructura y las prácticas establecidas de la Secretaría y a la función habitual del Asesor Militar;

14. *Recuerda* el párrafo 14 de su resolución 61/250 B y pide al Secretario General que la informe, en la continuación de su sexagésimo segundo período de sesiones, de los resultados del examen exhaustivo de la Unidad Militar Estratégica, incluidos su ciclo de vida recomendado, una justificación de la plantilla actual de la Unidad, su relación y modalidades de coordinación con la División de Asuntos Militares del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, su repercusión en los esfuerzos para lograr la unidad de mando y la integración en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, su funcionamiento eficaz en función de los costos, la interacción con otras dependencias de la Secretaría y la posibilidad de aplicar el enfoque a otras misiones, en particular a las misiones a gran escala y complejas;

15. *Pone de relieve* la importancia de la coordinación y la cooperación estrechas entre el Director de la Unidad Militar Estratégica y otros funcionarios directivos de categoría superior de la Secretaría, en particular el Asesor Militar;

16. *Pide* al Secretario General que asegure el cumplimiento pleno de las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 59/296, 60/266 y 61/\_\_\_<sup>3</sup>;

17. *Pide también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

18. *Pide además* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

19. *Aprueba* los recursos propuestos para la Unidad Militar Estratégica como medida provisional, a la espera de su próximo examen, como se enuncia en el párrafo 14 *supra*;

20. *Reitera* su petición al Secretario General de que adopte las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación del párrafo 8 de su resolución 51/233, del párrafo 5 de su resolución 52/237, del párrafo 11 de su resolución 53/227, del párrafo 14 de su resolución 54/267, del párrafo 14 de su resolución 55/180 A, del párrafo 15 de su resolución 55/180 B, del párrafo 13 de su resolución 56/214 A, del párrafo 13 de su resolución 56/214 B, del párrafo 14 de su resolución 57/325, del párrafo 13 de su resolución 58/307, del párrafo 13 de su resolución 59/307, del párrafo 17 de su resolución 60/278, del párrafo 21 de su resolución 61/250 A y del párrafo 20 de su resolución 61/250 B, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.117.005 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996 y pide al Secretario General que la informe sobre esta cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones;

---

<sup>4</sup> A/61/883.

**Informe de ejecución financiera correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006**

21. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución financiera de la Fuerza correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006<sup>5</sup>;

**Estimaciones presupuestarias correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008**

22. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 748.204.600 dólares para el período comprendido entre el 1° de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, que incluye 713.586.800 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 29.773.200 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y 4.844.600 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas;

**Financiación de la consignación**

23. *Decide también* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 124.700.700 dólares para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de agosto de 2007, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 61/243, de 22 de diciembre de 2006, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2007, que figura en su resolución 61/237, de 22 de diciembre de 2006;

24. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 23 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 2.538.500 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza estimados en 1.978.600 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 505.100 dólares, y la parte que corresponde del prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 54.800 dólares;

25. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 623.503.900 dólares para el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2007 y el 30 de junio de 2008, a razón de 62.350.383 dólares por mes, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 61/243, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2007 y 2008, que figura en su resolución 61/237, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

26. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 25 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 12.692.300 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza estimados en 9.892.900 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del

---

<sup>5</sup> A/61/829.

personal aprobados para la cuenta de apoyo, por valor de 2.525.500 dólares, y la parte que corresponde del prorrateo de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, por valor de 273.900 dólares;

27. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 23 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido y otros ingresos que ascienden en total a 18.027.100 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2006, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución 58/256, de 23 de diciembre de 2003, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2006, que figura en su resolución 58/1 B, de 23 de diciembre de 2003;

28. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido y otros ingresos, que ascienden en total a 18.027.100 dólares en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2006, de conformidad con las modalidades previstas en el párrafo 27 *supra*;

29. *Decide también* que la disminución de 637.200 dólares en los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2006 se compense con las sumas acreditables con cargo a la suma de 18.027.100 dólares a que se hace referencia en los párrafos 27 y 28 *supra*;

30. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz deberá financiarse tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

31. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los párrafos 5 y 6 de la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

32. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

33. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio”, el subtema titulado “Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano”.